PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE MARZO DE 2017	7773

No.- 7003

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 002

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los Artículos 34 y 36 del Reglamento de su Ley, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de Carácter Estatal, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Entrega de Muestras	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de fallo técnico y apertura económica	Acto de Fallo Económico y Adjudicación
56902001-002-17	$3,000.00	07 DE MARZO DE 2017 HASTA LAS 12:00 HORAS	14 DE MARZO 2017 09:00 HORAS	A CONSIDERACION DE LA CONVOCANTE	17 DE MARZO DE 2017 9:00 A 13:00 HRS.	23 DE MARZO DE 2017 A LAS 09:00 HORAS	27 DE MARZO DE 2017 A LAS 09:00 HORAS	27 DE MARZO DE 2017 A LAS 16:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
44101.- Gastos relacionados Con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.	• Laptops • Máquinas de escritura braille. • Lentes monofocales y bifocales. • Auxiliares auditivos • Utensilios, parrillas y accesorios • Paquetes pecuarios, alimentos, semillas y hortalizas	Ver bases	Ver bases

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://contraloria.tabasco.gob.mx/content/licitaciones-2017, y en las oficinas de la convocante, ubicado en la calle Manuel A. Romero Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Centro, Tabasco, teléfono: (01) 993- 3 19 17 20 EXT. 39053, los días 4, 5, 6 y 7 de marzo de 2017; o bien para su venta en efectivo en las cajas receptoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en horario: 09:00 a 14:00 horas, ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, o a través de depósito bancario en la cuenta de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco No. 08208158288 Sucursal 0820 Centro Financiero Tabasco 2000 del Banco BANAMEX, S. A. y/o Citibanamex.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de Marzo de 2017 a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, ubicado en la Calle Manuel A. Romero Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco.
- El acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) se efectuará el día 23 de Marzo de 2017, a las 09:00 horas en: la Sala de Juntas de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicado en la Calle Manuel A. Romero, Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco.
- El acto de Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, se llevará a cabo el día 27 de Marzo de 2017, a las 09:00 horas en: La Sala de Juntas de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicado en la calle Manuel A. Romero, Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco.

- **El acto de Fallo Económico y Adjudicación:** se llevará a cabo el día 27 de Marzo de 2017, a las 16:00 horas en: la Sala de Juntas de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicado en la calle Manuel A. Romero, Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Tiempo de entrega: El participante a quien se le adjudique el contrato derivado de la presente Licitación, deberá efectuar la entrega de conformidad con el Numeral 3 según Anexo correspondiente de las presentes bases.
- Lugar de entrega: El participante a quien se le adjudique el contrato derivado de la presente Licitación, deberá efectuar la entrega de conformidad con el Numeral 3 según Anexo correspondiente de las presentes bases.
- Forma de Entrega: El participante a quien se le adjudique el contrato derivado de la presente Licitación, deberá efectuar la entrega de conformidad con el Numeral 3 según Anexo correspondiente de las presentes bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Centro, Tabasco, a 4 de Marzo de 2017

Gerardo Torres Glez

L.E. Gerardo Torres González
Director de Administración y
Presidente del Subcomité de Compras del Sistema DIF-Tabasco

DIF TABASCO

No.- 6996

RESOLUCIÓN

LA SUSCRITA LICENCIADA **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ----------

----------C E R T I F I C A:----------

- - - Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, correspondiente al Primer Periodo de Labores, celebrada el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se emitió una resolución definitiva en el expediente administrativo **11/2016**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por **Karla Patricia Ramos Domínguez**, en contra de **Leticia Palomeque Cruz**, jueza Civil de Tenosique, Tabasco, en la época de los hechos, cuyos puntos resolutivos, copiados a la letra dicen:----------

"**PRIMERO.** Este Pleno resulta competente para conocer y resolver en la presente causa.

SEGUNDO. Atento a lo señalado en el considerando IV de este fallo, **no se actualiza la causa de responsabilidad administrativa** por la falta oficial prevista en el numeral 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial abrogada, consistente en que posiblemente actuó con negligencia en el desempeño de sus labores, al agregar en el expediente civil 104/2015, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por Karla Patricia Ramos Dominguez, contra Julián Suárez Morales, la diligencia de doce (12) de junio de dos mil trece (2013) y la comparecencia voluntaria de la menor Juliana Aishell Suárez Ramos, de diez (10) de junio de dos mil quince (2015), sin existir promoción o auto en el que se haya ordenado añadir dichas copias certificadas a la citada causa, que en nada se relacionan con la litis del citado expediente, tal y como obran a fojas 727 a la 739 del expediente administrativo, atribuida a **Leticia Palomeque Cruz**, en aquel entonces, jueza Civil de Tenosique, Tabasco.

TERCERO. Por lo analizado en el considerando V de este fallo, se declara que **FUNDADA** la responsabilidad administrativa por la falta oficial prevista en el numeral 114, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial abrogada, que se le atribuyó a la investigada **Leticia Palomeque Cruz**, en aquel entonces, jueza Civil de Primera Instancia de Tenosique, Tabasco.

CUARTO. De acuerdo a lo analizado en el considerando VI de este fallo, resultó **FUNDADA** la responsabilidad administrativa por la falta oficial establecida en el numeral 47, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por disposición del artículo 114, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en la época de los hechos, atribuida a la investigada **Leticia Palomeque Cruz**, jueza Civil de Primera Instancia de Tenosique, Tabasco, en la época de los hechos.

QUINTO. Por las consideraciones vertidas en el considerando VII de este fallo, resultó **FUNDADA** la responsabilidad administrativa por la falta oficial establecida en el arábigo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado abrogada, atribuida a la investigada **Leticia Palomeque Cruz**, jueza Civil de Primera Instancia de Tenosique, Tabasco, en el momento de los hechos.

SEXTO. En los términos del considerando VIII de esta resolución, se impone a **Leticia Palomeque Cruz**, con fundamento en el numeral 116, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial abrogada, en relación con el artículo 53, segundo párrafo, parte *in fine* de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, por remisión expresa del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado abrogada:

- ✓ Por la falta oficial prevista en el numeral 114, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en la época de los hechos, la **INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.**
- ✓ En cuanto a la falta administrativa establecida en el artículo 47, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por remisión del arábigo 114, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial abrogada, la **INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.**
- ✓ Por la falta oficial que dispone el precepto legal 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en el momento de los hechos, la **INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.**

Por lo que se faculta a la encargada del Despacho de la Secretaria General de este Consejo, para que dé cumplimiento a la resolución, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 57, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado y 61 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de los hechos, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 53, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de este fallo**, debiendo llevar los órganos de control correspondientes, los registros administrativos para ello, así como deberá informarse a los órganos de control de los Poderes del Estado y de los municipios y al Poder Ejecutivo Federal.

OCTAVO. Engrósese copia certificada de esta resolución, en el expediente personal de la investigada **Leticia Palomeque Cruz**, para que integre el Registro de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

NOVENO. Háganse las anotaciones respectivas en los libros de gobierno y sancionados, que se llevan en el Consejo de la Judicatura y archívese definitivamente este expediente como asunto total y legalmente concluido."

LA RESOLUCIÓN CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS HAN QUEDADO TRANSCRITOS, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, AFÍN DÍAZ TORRES, MARIBEL QUINTANA CORREA y BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ, CON LA ABSTENCIÓN POR RECUSACIÓN DE LA CONSEJERA NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, ANTE LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRÍZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL MARGEN Y AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES DOY FE.----------

No.- 6998

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **00320/2014**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **JUAN JOSE VIDAL HIDALGO**, en contra de **FABIOLA GUZMAN PEREZ**, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se dictó un auto que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La razón Secretarial, se acuerda:

***PRIMERO:** Por recibido el escrito firmado por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, Abogado Patrono de la parte actora en la presente causa, y como lo solicita y de acuerdo con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta y en TERCERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble:*

***PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en la Rancheria Saloya segunda sección, el Cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 260.00 metros cuadrados (doscientos sesenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 21.00 metros (veintiún metros), con MANUEL GARCÍA M., al Suroeste 21.30 metros (veintiún metros treinta centímetros) con MANUEL GARCÍA MUÑOZ, al Sureste 15.00 (quince metros) con carretera al Cedro; al Noroeste 10.00 (diez metros) con MANUEL GARCÍA MUÑOZ.-** Inscrito en el Instituto Registral del Estado, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de FABIOLA GUZMÁN PEREZ, con fecha el veintitrés de julio del año dos mil nueve, bajo el número 1741, del Libro General de Entradas, a folios 11671 al 11674, del libro de duplicados 28 quedando afectado el predio número 15436 a folio 227, del libro Mayor volumen 53, al cual se le fijo un valor comercial de $1,366,200.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del diez por ciento (10%), que fija la ley, resulta la cantidad de **1,229,580.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.),** la que servirá de base para remate en **tercera almoneda**, y es postura legal la que cubra por lo menos dicha cantidad.*

***SEGUNDO.** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Área de consignación y Pagos de este Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

***TERCERO.** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y del lugar de la ubicación del inmueble, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**.*

*Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: **"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."***

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ISABEL CORREA LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE."*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (21) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACION QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ISABEL CORREA LOPEZ

No.- 6997

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

DEMANDADO:

FRANCISCO JAVIER CECEÑA CASELIN

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 122/2015, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ORQUIDEA VALENCIA VELAZQUEZ, **EN CONTRA DE** FRANCISCO JAVIER CECEÑA CASELIN, **SE DICTO SENTENCIA DEFINITVA CON FECHA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LA LETRA DICE:**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 24 y 26 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Ha procedido la vía.

TERCERO. La actora **Orquídea Valencia Velázquez**, probó los elementos constitutivos de la acción de divorcio necesario que fundó en la causal XII del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, y el demandado **Francisco Javier Ceceña Caselin**, no compareció a juicio y fue declarado en rebeldía.

CUARTO. La demandante **Orquídea Valencia Velázquez**, no probó los elementos constitutivos de la acción de divorcio necesario que fundó en las causales VIII y IX del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, y se absuelve al demandado **Francisco Javier Ceceña Caselin**.

QUINTO. La actora **Orquídea Valencia Velázquez**, no probó los elementos constitutivos de la acción de divorcio necesario que fundó en la causal XI del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, porque operó la caducidad.

SEXTO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los interesados **Francisco Javier Ceceña Caselin y Orquídea Valencia Velázquez**, celebrado el nueve de diciembre de dos mil diez, ante el Oficial número Uno del Registro Civil de Tenosique, Tabasco, registrado en el libro 02 (dos, en el acta número 237 (doscientos treinta y siete), bajo el regimen de separación de bienes.

SÉPTIMO. Esta autoridad se abstiene de resolver lo relativo a los bienes de las partes, en razon de que el vínculo que hoy se disuelve fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

OCTAVO. Cabe destacar que nada se resuelve respecto a los hijos, en razón que no procrearon.

NOVENO. Por los motivos expuestos en el considerando VII de esta resolución, se condena al ciudadano **Francisco Javier Ceceña Caselin**, a proporcionarle a la ciudadana **Orquídea Valencia Velázquez**, una pensión alimenticia definitiva consistente en VEINTE DIAS de salario mínimo vigente en la Zona, debido a que actualmente el salario mínimo vigente en zona, establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos asciende a la cantidad de $80.04 (ochenta pesos 04/100 moneda nacional), y que multiplicado por los veinte días decretados, dan como resultado la cantidad de $1,600.80 (un mil seiscientos pesos 80/100 moneda nacional), cantidad que deberá depositar de forma mensual, y por adelantado, es decir, dentro de los primeros tres días del mes a que corresponda la pensión, en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en los Juzgados de Paz en la colonia Gaviotas de esta Ciudad; cantidad que deberá ser entregada a la ciudadana Orquídea Valencia Velázquez, sin mas requisito, que previa identificación y recibo que otorgue.

De conformidad con el artículo 307 del Código Civil en vigor en Estado, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requiérase al demandado **Francisco Javier Ceceña Caselin**, para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos en esta, en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana **Orquídea Valencia Velázquez**, por economía procesal, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo.

Se previene al deudor alimentista que de no acatar los lineamientos de esta decisión judicial se hará acreedor a una multa consistente en VEINTE (20) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de $1,600.80 (un mil seiscientos pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de ($80.04), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho del mes y año precitados, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 9, 89 fracción III, 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se declara que el derecho de recibir alimentos de Orquídea Valencia Velázquez, subsistirá por lapso igual, al de la duración del matrimonio, que es de la fecha en que lo contrajeron el nueve de diciembre de dos mil diez, a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución; derecho que subsiste siempre y cuando la ciudadana Orquídea Valencia Velázquez, no se una en concubinato, matrimonio o revele otra causa que haga cesar dicho derecho, sirven de apoyo los numerales 165 y 285 del Código Civil para esta Entidad.

UNDÉCIMO. De igual forma, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con oficio remítanse copias certificadas del presente fallo y de su ejecutoria al Oficial número Uno del Registro Civil de Tenosique, Tabasco, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio celebrado el nueve de diciembre de dos mil diez, en el libro 02 (dos), en el acta número 237 (doscientos treinta y siete), debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, y al Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, para que expida el acta de divorcio, esto último, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 105, 144 y 266 del Código Civil vigente en el estado de Tabasco y 509 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

En virtud de que el domicilio del Oficial del Registro Civil, que deberá realizar las anotaciones en el acta de matrimonio de los divorciantes **Orquídea Valencia Velázquez y Francisco Javier Ceceña Caselin**, queda fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Tenosique, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, remita el oficio indicado. Facultando al juez exhortado para acordar promociones, imponer medidas de apremio y en general para emitir todo tipo de acuerdos tendientes a la diligenciación del exhorto.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez, que la cónyuge divorciada **Orquídea Valencia Velázquez**, exhibió su respectiva acta de nacimiento, en consecuencia, gírese atento oficio al Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, para que en el acta de nacimiento número 1226 (un mil doscientos veintiséis), asentada en el libro 1er S. (primer semestre), foja 230-V (doscientos treinta guión V), con fecha de registro veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, a nombre de Orquídea Valencia Velázquez, realice las anotaciones de ley, acorde a lo establecido por el artículo 105 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, al causar ejecutoria el presente fallo, requiérase al divorciante **Francisco Javier Ceceña Caselin**, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, exhiba su respectiva acta de nacimiento, para que se hagan las anotaciones de Ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III, 123 fracción III, y 242 fraccion I del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor.

DÉCIMO CUARTO. No se hace condenación en costas en esta instancia por tratarse de un negocio familiar.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese esta sentencia definitiva al demandado **Francisco Javier Ceceña Caselin**, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, por ser rebelde.

DÉCIMO SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y archívese este expediente como asunto concluido.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD UNA SOLA VEZ, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM GUZMAN REYES.

No.- 7002

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

DEMANDADA:

ELIZABETH CIBRIAN GOMEZ

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 1830/2014, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR EDUARDO DAVID RODRIGUEZ PAEZ, **EN CONTRA DE** ELIZABETH CIBRAN GOMEZ **SE DICTO UN AUTO CON FECHA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE EN SU PUNTO ÚNICO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:**

ÚNICO. Por presentada a licenciada **maría Flora Góngora Aguilar,** con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos que le fueron entregados, por las razones que expone en su ocurso, por lo que ante tales consideraciones agréguese sin efecto legal alguno los citados edictos.

Y como lo solicita el ocursante se ordena su reimpresión, para efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del auto de fecha once de octubre del dos mil dieciséis, mismos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa.

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS

"...**PRIMERO.** Se tiene por presente a la licenciada **María Flora Góngora Aguilar,** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **Elizabeth Cibrián Gómez,** del presente juicio mediante **edictos;** toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS,** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES,** término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

AUTO DE INICIO DE JUICIO DIVORCIO NECESARIO DE FECHA 10/12/2014

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A EN DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Visto en autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Eduardo David Rodríguez Páez,** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Un acta de matrimonio, Dos averiguaciones previas, Dos escritos, Una carta, Una constancia de estudios, Tres actas de nacimiento y un traslado, con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO,** en contra de la ciudadana **Elizabeth Cibrián Gómez,** quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en Manuel Doblado sin numero de la colonia Centro, para mejor ubicación al lado de una tiendita de esta Ciudad; de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos **a), b) y c)** de su escrito inicial de demanda; mismo que por economía procesal se le tiene por reproducidos como si a letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción XI y XVI, 273, 275 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le competen al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **Elizabeth Cibrián Gómez,** en su domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un termino de **NUEVE DIAS HABILES,** ante este juzgado, mismo que empezara a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado termino, se tendrán por contestada en sentido negativo.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado: de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Asimismo, y toda vez que el presente asunto es de orden público en donde el juzgador tiene la obligación de cumplir con todos los beneficios que nuestra legislación civil establece, a favor de los menores y la familia, como su salud física y mental de los mismos, así como su educación, instrucción y preparación, y además que cuando los padres se separan la ley los faculta, para que de común acuerdo determinen sobre la situación y custodia, teniendo siempre en cuenta los intereses de los hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 280, 405, 406, 424 y 453 del Código Civil, aunado a ello que el diverso 508 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor el cual textualmente a la letra dice: "...Artículo 508.- Facultades del juzgador.- En los juicios de divorcio necesario, la sentencia resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido. Para ello, desde la iniciación del procedimiento el juzgador deberá recabar de oficio los medios de prueba que sean pertinentes para decidir sobre tales circunstancias...", mismo que establece que de oficio debe resolverse lo relativo al cuidado de los hijos en los juicios de divorcio como en la especie acontece, situación por la cual y en estricto apego al precepto trascrito se tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE,** para que se lleve a efecto la **JUNTA DE PADRES,** para que en presencia de la suscrita juzgadora, del Representante Legal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público, ambos adscritos a este Juzgado, los contendientes **Eduardo David Rodríguez Páez y Elizabeth Cibrián Gómez,** manifiesten las razones por las cuales desean conservar la guarda y custodia provisional, del las menores **Ambar Guadalupe, Yoltzin y Yolotzin de apellidos Rodríguez Cibrián,** debiendo exhibir documento oficial con que identificarse, asimismo se previene a la parte que tenga bajo su custodia a los menores antes citados, para que los presente a este juzgado en la hora y fecha antes señalada a los menores de referencia, apercibida que en caso de no hacerlo, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia(s): Común, Página: 519, **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. **Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.**

QUINTO. De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto a los ciudadanos **Eduardo David Rodríguez Páez y Elizabeth Cibrián Gómez,** así como de las menores **Ambar Guadalupe, Yoltzin y Yolotzin de apellidos Rodríguez Cibrián,** para analizar: el estado físico y mental de las partes, así como del citado menor, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de ambos padres respecto a la menor, rasgos de conducta de la menor hacia ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione el Encargado y/o Director de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF-TABASCO.

Por lo anterior gírese atento oficio el encargado y/o Director de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF-TABASCO, a efectos de que en el plazo de **OCHO DÍAS HABILES,** contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre de la perito y/o especialista en la materia que desahogara dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

2. TRABAJO SOCIAL. Que se solicita a través del oficio de estilo al Procurador de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda practique **EL ESTUDIO Y/O TRABAJO SOCIAL,** respecto a los ciudadanos **Eduardo David Rodríguez Páez y Elizabeth Cibrián Gómez,** así como de las menores **Ambar Guadalupe, Yoltzin y Yolotzin de apellidos Rodríguez Cibrián,** debiendo la persona que designen las citadas dependencias rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realicen dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HABILES,** contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que designen las citadas dependencias para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de los ciudadanos **Eduardo David Rodríguez Páez y Elizabeth Cibrián Gómez,** así como de las menores **Ambar Guadalupe, Yoltzin y Yolotzin de apellidos Rodríguez Cibrián,** para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos, las condiciones en que viven los padres del menor, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que viven las menores **Ambar Guadalupe, Yoltzin y Yolotzin de apellidos Rodríguez Cibrián,** comportamiento de los padres del menor, a qué se dedican, con quiénes viven cada uno en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia de los menores con ambos padres, e indaguen con los vecinos si los citados menores es objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus padres o de quienes vivan o convivan con ella en su hogar, así como el trato que le dan a dichos menores, el tiempo que pasan cada uno de sus padres con los menores, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duermen los menores y los cuidados que dichos infantes reciben, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una ha este juzgado los informes pormenorizados de su intervención, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibidas las citadas dependencias que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido.

Para los efectos legales a que haya lugar, le hago de su conocimiento los domicilios de las partes, siendo los siguientes:

a) La ciudadana **Elizabeth Cibrián Gómez,** en la calle Manuel Doblado sin numero de la colonia Centro, para mejor ubicación al lado de una tiendita de esta Ciudad.

SEXTO. Ahora bien y toda vez que el promovente no señala su domicilio particular, para los efectos ordenados en el punto anterior, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** seguidos al en que sea debidamente notificado el presente proveído, manifieste por escrito el domicilio que habita en la

actualidad, apercibida que de no hacerlo, se le aplicara una multa consistente en **veinte días** de salario mínimo vigente en el estado tal y como lo establece la fracción I del numeral 129 del Código de Proceder en la materia.

En consecuencia de lo anterior se reserva girar el oficio al Director de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF-Tabasco, hasta en tanto obre en autos el domicilio de la actora.

SEPTIMO. Ahora bien para efectos de estar en posibilidades la suscrita juzgadora de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 508, del Código de Procedimientos Civil vigor en el Estado, **requiérase** a la parte actora para que dentro del termino de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído y para la demandada al momento de dar contestación a la demanda manifiesten bajo protesta de decir verdad a que arte, oficio o profesión se dedican, y en caso de ser así manifiesten los datos del lugar donde laboran.

Asimismo requiérase a la demandada **Elizabeth Cibrián Gómez**, para que exhiba su acta de nacimiento, toda vez que de llegar a proceder la acción de divorcio, deberan hacerse las anotaciones respectivas que señala el artículo 105 del Código Civil en vigor, en el entendido de que deberá hacerlo en el termino que le fue concedido para contestar la demanda.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basandose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desanogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión. (*Conciliar es una solución a tu conflicto*", recuerda que hablando se entiende la gente).

DÉCIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa marcada con el numero 130, de la Cerrada de Alijadores de la colonia Nueva Villahermosa en esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **Pedro Luis Gutiérrez Cantón, María Flora Góngora Aguilar, René Ramón Ulín, Sara Hernández León y Larissa Gisela Gutiérrez Góngora**, a quienes designa como sus abogados Patronos en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los libros de cédulas que se llevan en este juzgado se advierte que dichos profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro que se lleva en este Juzgado, mismos que se tienen como Abogados Patronos para los efectos legales correspondientes.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS **SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS UN DÍA DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ABRAHAM GUZMAN REYES.

No.- 7001

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 132/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Concepción Rabanales de la Cruz, con fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, la suscrita jueza dicto un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.-Se tiene por presentado a **Concepción Rabanales de la Cruz**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico **ubicado en la Rancheria Rivera Alta** de este **municipio de Jalpa de Méndez**, Tabasco, con una superficie de **440.00 M2.** con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: catorce metros cero cero centímetros; camino vecinal al **Sur**, catorce metros cero cero centímetros; con Manuel Rabanales de la Cruz; al **Este**, treinta y un metro treinta centímetros con Jasiel Rabanales Pérez, y, al Oeste: en treinta y un metros sesenta centímetros con Sergio Arias Alejandro.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Codigo de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes **Manuel Rabanales de la Cruz, Jasiel Rabanales Pérez, y Sergio Arias Alejandro**, todos con domicilio en la rancheria Rivera Alta de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asi como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado; publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Dia" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoria de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interes en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaria adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las lista fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado; autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal, tengan acceso al expediente obtengan fijaciones o copias a un por medios ópticos o digitales tomen apuntes y se les entregue todo tipo de documentos a los abogados Leobardo Salazar Salazar, a los pasantes en derecho Amairani Álvarez Salazar, Karina Vanessa Alvarez Jiménez y Aunstel Avalos Frias, y Shirley Gabriela Vázquez Álvarez, designando al primero de los nombrados como sus abogado patrono, designación que se le tiene por aceptada para los efectos legales correspondientes y toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cedulas que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.

No.- 7000

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **380/2016** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **TOMASA JIMÉNEZ ÁVALOS,** CON FECHA CINCO DE NERO DEL DOS MIL DIECISIETE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTARON UN PROVEÍDO Y AUTO DE INICIO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

(INSERCIÓN)

RAZÓN SECRETARIAL.- En cinco de enero del año dos mil diecisiete, la Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito presentado por el **Tomasa Jiménez Avalos,** recibido en dos del mes y año actual. Conste.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a **Tomasa Jiménez Avalos,** actora en el presente procedimiento, con el cual manifiesta que el punto primero del auto de inicio de dos de diciembre de dos mil dieciséis, se asentó de informa incorrecta como colindantes al Suroeste **Antonia Campo Frías,** cuando lo correcto es **Antonia Campos Frías,** y **Máximo Ovando Frías,** cuando lo correcto es **Maximino Ovando Frías.**

De igual forma, en el punto sexto del auto de inicio antes citado, de forma errónea señala como colindante a Antonio Campo Frías y Máximo Ovando Frías, cuando lo correcto es **Antonia Campos Frías y Maximino Ovando Frías.** Aclaraciones que se hacen para todos los efectos legales a que haya a lugar.

SEGUNDO.- Túrnense de nueva cuenta los autos a la actuaria judicial para que proceda a notificar a los colindantes en el presente procedimiento, en los domicilios señalados en autos, y en términos del auto de inicio de dos de diciembre de dos mil dieciséis, con inserción del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ,** JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT,** CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO
DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a **Tomasa Jiménez Ávalos,** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Contrato Privado de Compraventa de bien inmueble, Recibo de Pago número C00 3287 con sello original, "Oficio número 302 y 309 signados por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original, "Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Publico, "Copia de Escrito, "Plano Original, y siete traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio,** para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en **la Carretera Villahermosa-Nacajuca kilómetro 13+500 de la Ranchería Saloya Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie **121,393.71, (ciento veintiún mil, trescientos noventa y tres metros, setenta y un centímetros cuadrados),** con las siguientes medidas y colindancia; al **Noreste:** en **165.50** metros con **Carretera Villahermosa-Nacajuca;** al **Sureste:** en **99.23** metros, **139.55** metros y **127.74** metros, con **Nicolás Ovando Frías;** al **Suroeste:** en **595.21** metros con **Antonia Campo Frías, Victorino Selván Frías y Máximo Ovando Frías;** y al **Noroeste:** en **366.00** metros con **Orbelín Frías Selván, 321.00** metros con **Tomasa Jiménez Ávalos** y **María del Carmen Frías de la Cruz.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Tomasa Jiménez Ávalos,** a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Nicolás Ovando Frías, Antonio Campo Frías, Victorino Selván Frías, Máximo Ovando Frías, Orbelín Frías Selván y María del Carmen Frías de la Cruz.** Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Saloya Primera Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco. Tomando en cuenta que **Tomasa Jiménez Ávalos,** es la promovente y colindante del presente procedimiento, se omite su notificación en carácter de colindante.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Téngase a la parte actora; señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle **Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco;** autorizando para que las oigan y reciban aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, tome apuntes en el

mismo, y se le entreguen todo tipo de documentos a mi nombre y representación al Abogado **Leobardo Salazar Salazar,** y a los pasantes de la Licenciatura en Derecho **Amairani Alvarez Salazar, Karina Vanessa Alvarez Jiménez, Auristel Avalos Frías, y Shirley Gabriel Vázquez Alvarez;** autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo nombra como abogado patrono al primero de los citados en el parrafo anterior, por lo que de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, que hace la actora a favor del maestro en derecho **Leobardo Salazar Salazar,** dado que su cédula profesional se encuentra, debidamente registrada en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GOMEZ,** JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 6999

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE JUICIO CONCLUIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

DEMANDADOS: PAULA VERONICA ROMERO HERNANDEZ, RAMIRO SANCHEZ MONTEJO y JOSE DAINES DAMASCO HERNANDEZ.

SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **306/2014**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE JUICIO CONCLUIDO**, PROMOVIDO POR **CONCEPCION SOBERANES RAMON** y/o **CONCEPCION SOBERANEZ RAMON**, EN CONTRA DE JOSE PEREZ CHABLE, JULIAN JIMENEZ LOPEZ, FABIAN LOPEZ GOMEZ, CARMEN MARTINEZ OLIVA, SANTIAGO IZQUIERDO LOPEZ, FERNANDO ALMEIDA MARTINEZ, GABINO FRIAS DE LA O, ANA MARIA GARCIA OLIVA, OSCAR ALVAREZ GARCIA, FRANCISCO GARCIA PEREZ, MARIA DE LA LUZ ALMEIDA MARTINEZ, IGNACIO TORRES GONZALEZ, GUADALUPE HERNANDEZ FRIAS, ADOLFO LOPEZ GOMEZ, MANUEL ALMEIDA LAZARO, PEDRO TRINIDAD JIMENEZ, JOSE DEL CARMEN FRIAS DE LA O, RAMIRO SANCHEZ MONTEJO, GUSTAVO ZENTELLA GOMEZ, JESUS GOMEZ SANTOS, SEBASTIAN TORRES GONZALEZ, PAULA VERONICA ROMERO HERNANDEZ, DELIO CORDOVA CONTRERAS, ISRAEL ZAPATA GARCIA, CEFERINO ALMEIDA CORDOVA, FRANCISCO VARGAS LEON, LEONARDO GARCIA ALMEIDA, JOSE DAINES DAMASCO HERNANDEZ, FEDERICO PEREZ SOSA, SANTIAGO DELGADO GOMEZ y FRANCISCO TORRES GONZALEZ; SE DICTARON UNOS ACUERDOS DE FECHAS SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE Y CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentado (a) **CONCEPCION SOBERANES RAMON y/o CONCEPCION SOBERANEZ RAMON**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia al carbón de escrito, (1) tarjeta de ahorro en original y en copia simple, (1) credencial de elector en original y copia simple, (1) cedula de la secretaria de hacienda en original y en copia simple, (1) cartilla militar en original y copia simple, (1) pasaporte en original y copia simple, (1) escritura copia certificada, (1) copia certificada de diligencia de Junta de Herederos deducidas del expediente numero 229/1998, (1) copia certificadas de escritura numero CXV (CIENTO QUINCE), con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO**, contra de **JOSE PEREZ CHABLE, JULIAN JIMENEZ LOPEZ, FABIAN LOPEZ GOMEZ, CARMEN MARTINEZ OLIVA, SANTIAGO IZQUIERDO LOPEZ, FERNANDO ALMEIDA MARTINEZ, GABINO FRIAS DE LA O, ANA MARIA GARCIA OLIVA, OSCAR ALVAREZ GARCIA, FRANCISCO GARCIA PEREZ, MARIA DE LA LUZ ALMEIDA MARTINEZ, IGNACIO TORRES GONZALEZ, GUADALUPE HERNANDEZ FRIAS, ADOLFO LOPEZ GOMEZ, MANUEL ALMEIDA LAZARO, PEDRO TRINIDAD JIMENEZ, JOSE DEL CARMEN FRIAS DE LA O, RAMIRO SANCHEZ MONTEJO, GUSTAVO ZENTELLA GOMEZ, JESUS GOMEZ SANTOS, SEBASTIAN TORRES GONZALEZ, PAULA VERONICA ROMERO HERNANDEZ, DELIO CORDOVA CONTRERAS, ISRAEL ZAPATA GARCIA, CEFERINO ALMEIDA CORDOVA, FRANCISCO VARGAS LEON, LEONARDO GARCIA ALMEIDA, JOSE DAINES DAMASCO HERNANDEZ, FEDERICO PEREZ SOSA, SANTIAGO DELGADO GOMEZ y FRANCISCO TORRES GONZALEZ**, persona que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en el **primero:** en la Calle Cuahutemoc sin número sección del Municipio de Centro, Tabasco, **vigésimo noveno:** en el Andador Pablo Sastre Hernández, de la Colonia Santa Isabel del Municipio de Cunduacán, Tabasco, **trigésimo:** calle Constitución son

numero de la Colonia Centro del Municipio de Reforma, Chiapas, **trigésimo primero:** en la entrada del Campo, Ejido Morelos Piedra del Municipio de Cunduacán, Tabasco, Licenciado **PEDRO GIL CACERES,** Notario Publico 24 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en la calle Melchor Ocampo numero 216, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO,** con domicilio en la calle Juan Aldama, sin numero, segunda planta, Colonia Centro de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y al **COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio en Plaza Hidalgo sin numero de esta Ciudad, para ser exactos en el inmueble que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), del escrito de demanda.

SEGUNDO. . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 404, 409, 410, 411, 445, 446, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco; **el segundo:** en el Ejido Santa Lucia de Jalpa de Méndez, Tabasco, **el tercero:** en el Ejido Santa Ana de Jalpa de Méndez, Tabasco, **el cuarto:** en la calle Medro, numero 301 del Centro de Cunduacan, Tabasco, **el quinto:** en la calle Corregidora numero 62, de Cunduacan, Tabasco, **el sexto:** en la Ranchería Cumuapa Primera Sección de Cunduacan, Tabasco, **el séptimo:** en la Rancheria Corriente Primera Sección de Nacajuca, Tabasco, **el octavo:** en Colonia Nueva Esperanza del Municipio de Cunduacan, Tabasco, **el noveno:** en el Poblado de Amatitán de Jalpa de Méndez, Tabasco, **décimo:** en la Ranchería Huacapa y Amestoy de Cunduacan, Tabasco, **décimo primero:** en la calle Corregidora numero 62, del Centro de Cunduacan, Tabasco, **décimo segundo:** en el Poblado Amatitán de Jalpa de Méndez, Tabasco, **décimo tercero:** en la calle Chicalapa Primera Sección de Jalpa de Méndez, Tabasco, **décimo cuarto:** en el Poblado Amatitán de Jalpa de Méndez, Tabasco, **décimo quinto:** Poblado Amatitán de Jalpa de Méndez, Tabasco, **décimo sexto:** Poblado de Amatitán de Jalpa de Méndez, Tabasco, **décimo séptimo:** Ranchería Corriente primera sección de Nacajuca, Tabasco, **décimo octavo:** Calle Abraham Bandala numero 201, interior 3 de la Colonia Tamulté de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **décimo noveno:** en la calle Ignacio Hernández, Colonia Abraham de la Cruz, **vigésimo:** en Sector los Cerinos sin numero de la Ranchería Arroyo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **vigésimo primero:** en la Carretera Villahermosa-Nacajuca sin numero de la Ranchería Arroyo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **vigésimo segundo:** calle Abraham bandala numero 201 interior 3 de la Colonia Tamulté de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **vigésimo tercero:** carretera a Tierra adentro sin numero de la Ranchería Arroyo de Nacajuca, Tabasco, **vigésimo cuarto:** en la Carretera a Huapacal Primera Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, **vigésimo quinto:** Carretera Jalpa-Cunduacán, del Poblado de Amatitán del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **vigésimo sexto:** Ranchería Galeana, segunda sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **vigésimo séptimo:** Carretera a Taxco, de la Ranchería La Cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **vigésimo octavo:** calle Luis Donaldo Colosio, sin numero de la Rancheria Anacleto Canibal, segunda presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **CONCEPCION SOBERANES RAMON y/o CONCEPCION SOBERANEZ RAMON,** dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Como lo peticiona el promovente en su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 205 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco, gírese atento oficio al Secretario de Acuerdos de la Primera Secretaría de este Tribunal, para que remita copia certificada de todo lo actuado en la causa 591/2008 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, **costa de la promovente Concepción Soberanes Ramón y/o Concepción Soberanez Ramón**, por lo que deberá darle las facilidades pertinentes para la extracción de las mismas.

SEXTO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA**, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

SEPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la **Calle Nicolás Bravo, numero 150 esquina con la Calle Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de este Municipio,** autorizando para tales efectos autorizando para que las oigan y reciban, aun las de carácter personal, tengan acceso al expediente en que se actúa, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, a los profesionistas mencionados en el punto que antecede, así como a los Licenciadas CARMEN ELIDHET DE LA CRUZ LUCIANO y AMAIRANI ALVAREZ SALAZAR, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

OCTAVO. Como lo solicitan las promoventes y con fundamento en el diverso 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, como medida de conservación se ordena girar oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Jalpa Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en Jalpa de Méndez, Tabasco, haga la anotación preventiva de la demanda, respecto al predio Rustico ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio, con una superficie de 126-152-27.78 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al **norte:** en 2182.13 metros, con zona federal del Río Samaria; al **sur:** en 1614 metros, con Miguel Ángel Villegas y Jaime Mateo Payrò; al **este:** en 1112.92 metros, con Gauriel Gómez Pérez; y al **oeste:** en 1078.33 metros, con Nazario Frías Chable y Jaime Mateo Payrò, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco; en Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo la siguiente nota de Inscripción: **"NOTA DE INSCRIPCION DE NACAJUCA, TABASCO,** Jalpa de Méndez, Tabasco, a 18 de abril del año 2011, EL ACTO DE PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, RELATIVA AL JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE LA DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, contenido en la escritura publica a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 13:20 horas. Fue inscrito bajo el numero 1287 del Libro General de Entradas, a folios del 8210 al 8220 del Libro de Duplicados, volumen 30, quedando afectada por dicha sentencia el predio numero 31,750 a folios 152 del Libro Mayor, Volumen 128" , para que preventivamente haga la anotación de la demanda y que conozca esta circunstancia de que el bien motivo de la inscripción se encuentre sujeto y que perjudique a cualquier tercero adquirente, **debiendo adjuntar copia certificada de la demanda y anexos.**

NOVENO. Y toda vez que el domicilio de los demandados, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Familiar y/o Civil Competente de su Jurisdicción**, para que ordene a quien corresponda emplazarlos, en los términos ordenados en el punto Cuarto del presente proveído, y hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este Juzgado.

DECIMO. En razón de que el demandado **SANTIAGO DELGADO GOMEZ**, tiene su domicilio ubicado en la **calle Constitución son numero de la Colonia Centro del Municipio de Reforma, Chiapas**, de igual manera se ordena girar atento exhorto al juez competente de aquella jurisdicción para que en auxilio y colaboración de este Tribunal lleven a efecto el emplazamiento del mismo, debiendo devolverlo a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **FIDELINA FLORES FLOTA**, Jueza civil de Primera Instancia del décimo sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA LORENA MORALES GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

Inserción del auto de cuatro de enero de dos mil diecisiete

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, solicitando que sean emplazados a juicio los demandados PAULA VERONICA ROMERO HERNANDEZ, RAMIRO SANCHEZ MONTEJO y JOSE DAINES DAMASCO HERNANDEZ, por medio de edictos; como lo solicita, tomando en cuenta que en autos corren agregados los informes rendidos por las diferentes dependencias que fueron ordenados y girados, como consta en autos, de los que se colige que se ha hecho la debida indagación de los domicilios de dichos demandados, sin que se localizara el mismo.

En consecuencia, como lo solicita el ocursante y de conformidad con el numeral 131, fracción III y 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados PAULA VERONICA ROMERO HERNANDEZ, RAMIRO SANCHEZ MONTEJO y JOSE DAINES DAMASCO HERNANDEZ, por medio de **edictos**, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a los demandados, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada, debiendo anexarse al edicto que se gire el auto de diecinueve de octubre de dos mil once.

Notifíquese **PERSONALMENTE** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. En la Décima Octava Sesión Ordinaria correspondiente al segundo periodo de labores, de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el **Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 4, 94 y 97, fracciones III, XIV, XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco,** emitió el **acuerdo general 10/2016,** publicado en el Periódico Oficial, de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, Suplemento **7750,** en su punto PRIMERO, determinó el cambio de la denominación de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, Municipio de Nacajuca, por la de **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, Municipio de Nacajuca, Tabasco, a partir del dieciséis de enero de dos mil diecisiete,** lo que se hace saber a las partes, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que en el auto de cuatro de enero del año en curso, le fue concedido a los demandados un término de cinco días para contestar la demanda, cuando lo correcto es **nueve días,** tal y como lo prevé el numeral 213 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en consecuencia, con la finalidad de encausar el procedimiento a su **verdadero estado procesal,** con fundamento en el artículo 236 del ordenamiento legal antes mencionado, así como para no vulnerar los derechos humanos de la parte actora, se hace la aclaración que el termino concedido a los demandados PAULA VERONICA ROMERO HERNANDEZ, RAMIRO SANCHEZ MONTEJO y JOSE DAINES DAMASCO HERNANDEZ, para produzca su contestación a la demanda es de NUEVE DÍAS, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACION QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.

No.- 6979

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 358/2016 RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **ROSA DEL CARMEN GARCÍA ZAPATA,** CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.
DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y anexos, se tiene por presentada a **Rosa del Carmen García Zapata,** mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a desahogar la prevención que se le hizo en punto segundo del auto de siete de octubre del presente año, y refiere que en el escrito inicial de demanda presentó contrato de cesión de derechos de posesión, en donde manifestó medidas y colindancias de 33.11 metros con **Raquél Gerónimo Sánchez,** 10.00 metros con propiedad privada, mientras que en la colindancia al sureste 6.25 metros con lote uno de Rosa del Carmen García Zapata y 7.00 metros con propiedad privada del lote dos, y aclara que el posesionario del lote 2 tiene como colindancias 10.00 metros con **Raquél Gerónimo Sánchez,** y 7.00 metros con **Raquél Gerónimo Sánchez;** es decir las colindancias originalmente indicadas como propiedad privada ahora sabe que son de **Raquél Gerónimo Sánchez,** por lo que se acuerda lo conducente.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **Rosa del Carmen García Zapata,** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, *Copia simple de credencial de elector a nombre de Rosa del Carmen García Zapata, *Original de Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, *Copia de oficio número **254** signado por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, con sello original, *Copia simple de un escrito, *Oficio número **837** del Instituto Registral del Estado, *Plano Original, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio,** para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en el Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de terreno de **215.62 m2, (doscientos quince metros punto sesenta y dos centímetros cuadrados,** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE:** en **45.10** metros con **calle de acceso;** al **SURESTE:** en **33.11** y **10.00** metros con **Raquél Gerónimo Sánchez;** al **SUROESTE:** en **00.00** metros con **calle de acceso;** y al **NOROESTE:** en **06.25** metros con **Rosa del Carmen García Zapata** y **07.00** metros **Raquél Gerónimo Sánchez.**

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Segundad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se les hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las dimensiones que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda deparalle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción no contenciosa la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible cumplirse al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Rosa del Carmen García Zapata,** a fin de que en un plazo de TRES DÍAS Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindante que resulta ser **Raquél Gerónimo Sánchez,** quien tiene su domicilio en el Fraccionamiento Pomoca, calle Tejón, lote 2, manzana 14, de la Ranchería Saloya Segunda Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco. Tomando en cuenta que **Rosa del Carmen García Zapata,** es la promovente y colindante del presente procedimiento, se omite su notificación en carácter de colindante.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como autorizando personas para tales efectos, en términos de lo establecido en el auto de siete de octubre del presente año, punto tercero..

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ,** JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

Cils*

No.- 6980

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **348/2016** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **ENA RUTH MALDONADO HERRERA,** CON FECHA TREINTA Y UNO Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

CUENTA SECRETARIAL.- En treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, la suscrita Secretaria Judicial de acuerdos de la Mesa Civil, da cuenta al Juez con el escrito signado por **Ena Ruth Maldonado Herrera,** recibido en veintisiete del mes y año en curso. Conste

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPÚBLICA MEXICANA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO.- Se tiene por presentada con su escrito de cuenta a **Ena Ruth Maldonado Herrera,** mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se desprende del cómputo secretarial que antecede, y manifiesta el domicilio correcto del colindante **Kevin Emmanuel Ortiz Álvarez;** ubicado en la calle el Tejón, manzana 14 lote diez del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

Con base en lo anterior, se ordena turnar los presentes autos a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, para que proceda a notificar a los colindantes del presente procedimiento, en términos del auto de inicio de siete de octubre del presente año, con inserción del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ,** JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT,** CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.
DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **ENA RUTH MALDONADO HERRERA,** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, *Copia simple de credencial de elector a nombre de Ena Ruth Maldonado Herrera, *Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, *Copia de oficio número **250** signado por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, con sello original, *Copia simple de un escrito, *Oficio número 885 del Instituto Registral del Estado, *Plano Original, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO,** para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en el **Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de **236.52 m2 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS, PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS),** con las siguientes medidas y colindancias: al **NORESTE:** en **19.19** metros con **KEVIN EMANUEL ORTÍZ ÁLVAREZ;** al **SURESTE:** en **11.84** metros con **CALLE TEPEZCUINTLE;** al **SUROESTE:** en **20.38** metros con Calle de Acceso; y al **NOROESTE:** en **12.12** metros, con **ENA RUTH MALDONADO HERRERA.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las dimensiones que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción no contenciosa la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible cumplirse al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **ENA RUTH MALDONADO HERRERA,** a fin de que en un plazo de TRES DÍAS Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtiran sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindante que resulta ser **KEVIN EMANUEL ORTÍZ ÁLVAREZ,** quien tiene su domicilio en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 10, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Se le hace saber a la promovente en cuanto a su ofrecimiento de acompañar a la actuaría, que deberá apersonarse al juzgado a agendar fecha con la fedataria judicial y llevar a efecto la notificación señalada.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- No obstante a que la promovente en su escrito inicial de demanda señala como domicilio procesal para recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado de Paz, al efecto es de decirle que no ha lugar a tenerle por señalado dicho domicilio, tomando en consideración que el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, no lo contempla, por lo tanto y acorde al arábigo antes invocado, este a quo le señala para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. Autorizando para tales efectos y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados **RENÉ HERNANDEZ DE LA CRUZ, RAUL PONCE SANCHEZ** y al ciudadano **LUÍS ADRIAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.** Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo en cuanto la designación de abogado patrono de los profesionistas citados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la que hace a favor de los Licenciados **RENÉ HERNANDEZ DE LA CRUZ y RAÚL PONCE SANCHEZ**, ya que cuentan con cedulas profesionales inscritas en el libro de registros que se lleva en este juzgado.

NOVENO. En cuanto a la devolución del contrato de cesión de derechos de posesión que solicita la ciudadana **ENA RUTH MALDONADO HERRERA,** dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que dicha documental es base de su pretensión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ,** JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA .

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 6981

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **06/2017**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **CARMITA ESTEBAN CRUZ,** CON FECHA DOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta y anexo consistente en oficio número **194** signado por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, y plano original, y sus respectivas copias; se tiene por presentad a Carmita Esteban Cruz, con las que viene dentro del término legal concedido a desahogar la prevención que se le hiciera mediante auto de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, según se desprende del computo secretarial que antecede, por lo que se acuerda lo conducente:

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a **Carmita Esteban Cruz,** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, *Recibo de pago de venta de un inmueble de dieciséis de febrero de 2005, *Original de Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, *Plano Original, y cuatro traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio,** para acreditar la posesión de un predio **rustico,** ubicado en la calle Principal del Poblado Tapotzingo sin número del municipio de Nacajuca, Tabasco; con una superficie de 585 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 25.30 y 10.00 metros con Juan Luciano G. y José Rodríguez León; al Sur: 37.50 metros con Maximiliano Rodríguez León; al Este: 14.50 metros con Modesto Rodríguez León; y al Oeste: 17.90 metros con calle Principal.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Codigo de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Carmita Esteban Cruz,** a fin de que en un plazo de **tres días** Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo,

las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Juan Luciano G., José Rodríguez León, Maximiliano Rodríguez León y Modesto Rodríguez León,** quienes tienen su domicilio, el primero de los citados en el **Ejido Tapotzingo;** el segundo en **Avenida Gregorio Méndez s/n del Poblado Tapotzingo del municipio de Nacajuca, Tabasco,** y los últimos nombrados en la **Avenida Gregorio Méndez s/n del Poblado Tapotzingo del municipio de Nacajuca, Tabasco.**

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- La promovente señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Avenida Gregorio Méndez sin número del Poblado Tapotzingo del municipio de **Nacajuca, Tabasco;** autorizando para recibir citas, notificaciones, documentos, oficios, copias y exhortos, si como para imponerse de los presentes autos en su nombre y representación al Licenciado **Sergio Enrique Lanz Ballahus.** Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo nombra como abogado patrono al profesionista antes citado, por lo que con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, se le tiene por reconocida tal personería, dado que su cédula profesional se encuentra debidamente registrada en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ,** JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (08) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 6982

JUICIO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PARA NOTIFICAR AL C. MIGUEL ÁNGEL ROSARIO RUIZ.

EN EL EXPEDIENTE **570/2015**, RELATIVO AL JUICIO EN LA EN LA ***VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN Y TERMINAICIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,*** PROMOVIDO POR EL INGENIERO **FELIPE DE JESÚS DE LA PEÑA RUIZ,** EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA HOY EXTINTA **GUILLERMINA MARSHALL GRANIER Y/O GUILLERMINA MARSHALL Y GRANIER Y/O GUILLERMINA MARSHALL Y GRANIER DE DE LA PEÑA Y/O GUILLERMINA MARSHALL GRANIER DE DE LA PEÑA,** EN CONTRA DEL CIUDADANO **MIGUEL ÁNGEL ROSARIO RUIZ;** SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS QUE COPIADOS A LA LETRA SE LEEN :

Acuerdo: 01/Diciembre/2016

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos, y que las actuaciones practicadas son cuestiones de orden público y que el juzgado debe analizar de oficio en cualquier estado del procedimiento, aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, tienen como finalidad llevar acabo la diligencia de emplazamiento al demandado, en tal virtud al no realizarse en los términos antes mencionado, resultaría una violación procesal, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Ahora bien la suscrita juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones en el Periódico de mayor circulación en el Estado, mismas que tienen por finalidad llevar a efecto la diligencia de requerimiento pago, embargo y emplazamiento, las cuales se realizaron en **diecinueve, veintidós y veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.**

Así las cosas en el caso a estudio tenemos que obran anexos al presente procedimiento tres ejemplares del periódico oficial publicados los días **veinticuatro, veintisiete y treinta de agosto de dos mil dieciséis** y la publicaciones realizadas en el diario de mayor circulación denominado "Día a Día Avance Tabasco Informa" los días **diecinueve, veintidós y veinticinco de agosto de dos mil dieciséis,** empero la segunda publicación fue realizada en forma incorrecta, toda vez que no se encuentra ajustada a los lineamientos que para ello dispone el artículo 139 del Código Procesal Civil en cita.

Lo anterior es así, toda vez que el precepto legal citado en el parágrafo inmediato anterior, establece que las publicaciones deben de realizarse "por tres veces de tres en tres días" la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente,** esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben

mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día..

En este entendido es de concluir que las publicaciones que se efectuaron en el periódico denominada "Día a Día Avance Tabasco Informa" se encuentra en contravención a lo dispuesto por el numeral 139 del Código Procesal civil en vigor.

Lo anterior es así, porque luego de haber efectuado una revisión al expediente en que se actúa se advierte, que las publicaciones de los edictos realizadas en este asunto se hicieron en la forma siguiente:

En el Periódico Oficial del Estado se realizaron de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Las publicaciones realizadas en el **Avance Tabasco,** se efectuaron de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
15	16	17	28	19	20 (día inhábil)	21 (día inhábil)
22	23	24	25	26	27	28

De lo anterior se deduce, que la segunda publicación no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se realizó en un día inhábil, y no mediaron los dos días hábiles.

Dado que conforme al precepto legal antes invocado, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el periódico oficio y otro periódico de mayor circulación.

Siendo que, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente.**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la segunda de las publicaciones se realizó en un día inhábil esto es el día sábado veintidós de agosto de dos mil dieciséis, cuando lo correcto es que debió de hacerse al tercer día hábil, esto es el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, para que entre la primera y la segunda publicación mediaran los dos días hábiles por lo tanto la última publicación debió de hacerse el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis como se indica en la siguiente gráfica:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
15	16	17	28	19	20 (día inhábil)	21 (día inhábil)
22 (día hábil	23 (día hábil	24	25 (día hábil	26 (día hábil	27	28
29	30	31				

Sin que obste lo anterior el hecho de que las publicaciones realizadas en el periódico Oficial, que se hicieren los días **veinticuatro, veintisiete y treinta de agosto de dos mil dieciséis,** cumplieron con lo dispuesto en el precepto antes citado, toda vez que en el citado periódico solo publican los días miércoles y sábados.

Al ser así lo que procede es declarar nulo el emplazamiento realizado por edictos al demandado **Miguel Ángel Rosario Ruiz,** ello en razón que las publicaciones en el periódico de mayor circulación en el Estado, no fueron ejecutadas acorde a lo establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Luego, siendo que el emplazamiento por edictos, y las publicaciones que éstos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en los periódicos diarios de mayor circulación en la localidad, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, el término de cuarenta días hábiles que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, empero la omisión de estos supuestos como lo es el caso a estudio, que una de las publicaciones no fue realizada en términos del numeral 139 del Código procesal Civil, trae como consecuencia el ilegal emplazamiento y la vulneración de los artículos 1, 14 y 16 Constitucional en perjuicio de las partes.

Bajo estos lineamientos se ordena emplazar nuevamente al ciudadano **Miguel Ángel Rosario Ruiz,** debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

Apoya a lo antes expuesto el siguiente criterio jurisprudencial que dice:

> "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220".

Segundo. En base a lo anterior, se ordena elaborar nuevamente los edictos en los términos del proveído de treinta de junio de dos mil dieciséis, diez de noviembre del dos mil dieciséis.

Tercero. Por presentado el Ingeniero Felipe de Jesús de la Peña Ruiz parte actora en el presente juicio con el escrito que se provee y en cuanto a lo que solicita en el mismo dígasele que se esté a los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **Julio César Morales Gómez**, que autoriza; certifica y da fe.

ACUERDO: 30/JUNIO/2016

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Único. Se tiene por presentado al Ingeniero Felipe de Jesús de la Peña Ruiz, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que obran todos los informes rendidos por diversas autoridades, así como se advierte de las constancias actuariales que obran en autos de los domicilios proporcionados por las autoridades correspondientes, donde no puede ser emplazado el ciudadano **Miguel Ángel Rosario Ruiz**, por los motivos expuestos en las mismas, en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y en términos de lo ordenado en el auto de inicio del diez de noviembre de dos mil quince, emplácese al ciudadano **Miguel Ángel Rosario Ruiz**, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber al citado demandado, que deberá presentarse dentro de un plazo de **SESENTA DÍAS** a partir de la última publicación, a recoger las copias de traslado de la demanda, promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurrido el término anterior, cuenta con un plazo de **NUEVE DÍAS** para contestar demanda, asimismo requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **Julio César Morales Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO : 10/NOVIEMBRE/2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el ingeniero **FELIPE DE JESÚS DE LA PEÑA RUIZ,** con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y como albacea y ejecutor Testamentario de la hoy extinta **GUILLERMINA MARSHALL GRANIER y/o GUILLERMINA MARSHALL y GRANIER y/o GUILLERMINA MARSHALL Y GRANIER DE DE LA PEÑA y/o GUILLERMINA MARSHALL GRANIER DE DE LA PEÑA,** personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 8,697 de fecha 08 de noviembre de 1982, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Pérez Nieto Fernández, Notario Público número 3 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma como lo solicita el demandante hágase devolución de la escritura pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

SEGUNDO. Con el carácter reconocido en líneas que anteceden promueve en la ***VÍA ORDINARIO CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,*** en contra de ciudadano **MIGUEL ÁNGEL ROSARIO RUIZ,** quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la ***Calle Roberto Madrazo Pintado Manzana 4, Lote 10 del Fraccionamiento Gobernadores del municipio de Comalcalco, Tabasco,*** de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d), e) y f),** de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2664, 2665, 2666, 2672, 2689, 2690 2738 fracción IV y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrasele traslado y emplácese al demandado en el domicilio señalado en autos, para que en un término de ***NUEVE DIAS HÁBILES,*** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca su contestacion ante este Juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale personas y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirá sus efectos a través de las listas de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una ***CONCILIACIÓN JUDICIAL*** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Asimismo el actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Independencia número 305, Despacho 7 del Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados FAUSTINO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ELIAS CRUZ DÍAZ Y JOAQUIN ARCOS PÉREZ, autorizándolos en términos de los artículos 2848 al 2856 y 2891, 2892 del Código Civil Vigente en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Advirtiéndose que el domicilio del ciudadano **MIGUEL ÁNGEL ROSARIO RUIZ**, demandado, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juez(a) Civil en turno de Comalcalco, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirvan a ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto de Inicio.

Hágasele saber al actor, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el exhorto antes ordenado, para que haga devolución del mismo, o exhiba el acuse de recibido e indique el avance que lleve la diligenciación del exhorto, apercibido que en caso de no hacerlo, se declarara caducidad del exhorto y las diligencias que obran en el que quedaran sin efecto, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en Vigor.

Se le hace saber al demandado, que no se le concede días adicionales para cumplir con el requerimiento, en razón de que la distancia de este no excede a la señalada en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado el documento original consistente en un poder en copia certificada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo Proveyó, Manda y Firma el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley Licenciado **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ,** del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos ciudadana licenciada ***HORTENCIA RAMÓN MONTIEL,*** que Actúa y da Fe.

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto** por **Tres Veces de Tres en Tres Días,** dado a los **Diez de Enero de Dos Mil Diecisiete,** en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Lic. José Uriel Palacios González

No.- 6984

INFORMACIÓN DE DOMINIO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 503/2016, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARÍA DEL CARMEN RUIZ HIDALGO**, SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS DE FECHAS DIECINUEVE DE MAYO Y VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"... JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana María del Carmen Ruiz Hidalgo, con el escrito inicial, y anexos consistentes en los siguientes documentos;

1. Original de contrato privado de cesión de derecho, celebrado entre al ciudadano SIXTO CONTRERAS SANCHEZ y MARÍA DEL CARMEN RUIZ HIDALGO, de fecha dieciseis de noviembre de dos mil siete.
2. Original de certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; expedida por la licenciada Yenni Mayo Cornello, con número de volante 236769.
3. Escrito dirigido a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, suscrito por la ciudadana MARIA DEL CARMEN RUIZ HIDALGO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince.
4. Plano original del predio urbano, a nombre de María del Carmen Ruiz Hidalgo, con una superficie de 133.82 m2.
5. dos traslados.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado en calle Ignacio Allende, colonia Tamulté de las Barrancas, de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie original de 133.82 M2, (ciento treinta y tres punto ochenta y dos metros cuadrado), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE; 14.74 metros con MARIA MENDOZA GUZMAN.
- AL SURESTE; en dos medidas 9.10 y 3.32 metros con MARIA MENDOZA GUZMAN.
- AL SUROESTE: en dos medidas 8.50 y 6.90 metros con MARIA DEL CARMEN RUIZ HIDALGO.
- AL NOROESTE; en dos medidas 5.01 metros con MATEO GARCÍA JIMENEZ y 5.60 metros con MARÍA DEL CARMEN RUIZ HIDALGO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 503/2016, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la **Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco**, en domicilio ampliamente conocido; así como a los colindantes **María Mendoza Guzmán, María del Carmen Ruiz Hidalgo y Mateo García Jiménez**, con domicilio actual en calle Ignacio Allende, colonia Tamulté de las Barrancas de este Municipio de centro, Tabasco.

A quien se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado y a los colindantes, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijara fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Se tiene al ocursante señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Mateo Hernández 339- altos de la colonia José María Pino Suarez de esta ciudad y autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, GUADALUPE YERANIA MÉNDEZ TORRES, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA Y JOSÉ ANGEL RODRIGUEZ LIGONIO, así como la pasante en derecho EVA CERVANTES QUEVEDO, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho, de conformidad con el numeral con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **MARIA DE LOS SANTOS TORRES CHAN**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS

"... JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016).

VISTA. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión a los mismos, se advierte que en el auto de inicio de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, erróneamente se asentó en el encabezado del citado acuerdo, DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, cuando lo correcto es **DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, aclaración que se hace para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por presente el abogado patrono del actor, licenciado **José Cervantes Quevedo**, con el escrito que se provee, con el que hace devolución de tres edictos que le fueron entregados para su publicación, por las razones expuestas en el escrito de cuenta, los que se agregan a los autos para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien en cuanto a la corrección que solicita se haga a la fecha del auto de inicio de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, es de decirle que ya se proveyó al respecto en el punto primero del presente auto.

TERCERO. Vista la aclaración hecha en el punto primero del presente proveído, dése cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO del auto de inicio de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, debiendo insertar el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LICDA. LOURDES GERONIMO GERONIMO.

No.- 6985

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE **782/2016 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR GUILLERMINA ZAPATA DE LA CRUZ: CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTO UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Téngase por presentado a licenciado Esteban Hernández Pérez, abogado patrono del Ciudadano AMARANTO SILVA JIMÉNEZ, con su escrito de cuenta, a dar cumplimiento al punto segundo del auto de prevención de veintiocho de Noviembre de dos mil dieciséis, dentro del término concedido legalmente, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, exhibiendo la demanda original con la firma autógrafa del suscrito para que sea agregada, asimismo señala el domicilio de los dos colindantes Nory Gerónimo Gerónimo y María del Carmen Gerónimo Gerónimo, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar; por tanto, provéase respecto del escrito de demanda presentado por el Ciudadano Amaranto Silva Jiménez y los documentos anexos en originales y copias, presentados en veintitrés de Noviembre del presente año, en los siguientes términos

SEGUNDO. Téngase por presentado a Amaranto Silva Jiménez, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna original; (1) Contrato de Cesión de Derechos, (1) Certificado a nombre de persona alguna, (1) escrito de Constancia de búsqueda, (1) escrito de la subdirección de Catastro, (1) copia del plano, (4) cuatro traslados, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto al predio rustico ubicado en el kilómetro 14+500 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, ranchería González, primera sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: **1475.58 m2,** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORTE:** 23.00 metros con Nory Gerónimo Gerónimo;

Al **SUR:** 23.00 metros con carretera federal Villahermosa-Cárdenas;

al **ESTE:** 30.40 metros y 39.60 metros con Mayoli del Carmen Gerónimo Gerónimo;

y al **OESTE:** 70.00 metros con Nory Gerónimo Gerónimo;

2°. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora del Instituto Registral del Estado, a los ciudadanos Nory Gerónimo Gerónimo, Mayoli del Carmen Gerónimo Gerónimo en sus respectivos domicilios ubicados ubicado en la carretera federal Villahermosa-Cárdenas en el kilómetro 14.500 en la Ranchería González primera sección, del municipio de Centro y como referencia existe una Construcción con letras grandes CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V., y Secretaría de Comunicaciones y Transporte (STC), ubicado en Privada del Caminero número 17 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como entidad encargada de las carreteras federales de la entidad, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

5°. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

6°. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle África esquina con Brasil, número 402, de la colonia Gaviotas Sur de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados Esteban Hernández Pérez y Bellalandy de la Cruz Jiménez, como abogado patrono al primero de los mencionados, quien deberá comparecer a este juzgado a registrar su cedula profesional en el libro que se lleva para tal efecto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Verónica Pérez Ávalos,** Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **Felipa Toledo Sarracino,** Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO

No.- 6973

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 735/2012, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GLORIA PATRICIO SÁNCHEZ, SE DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHAS DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE Y DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTA. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Dado que en el presente expediente se acordó por auto diverso pasara al casillero de inactivos, se ordena regresarlo nuevamente a trámite para proveer el escrito de cuenta.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por la ciudadana Gloria Patricio Sánchez, actora en la presente causa, con el que se le tiene haciendo devolución de un edicto, por las razones que expone en el mismo; el que se agrega a los autos sin efecto alguno.

TERCERO. Como lo peticiona la ocursante, expídase de nueva cuenta el edicto solicitado con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL **LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO**, CON QUIEN ACTÚA CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

VISTOS. Lo de la cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a GLORIA PATRICIO SÁNCHEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de cesión de derecho de posesión original y copias, (1) certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro publico original y copias, (1) plano original de predio rustico y copias y cinco traslados; con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano que se encuentra ubicado en:

La ranchería guineo, segunda sección, centro, Tabasco, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, predio que consta de una superficie total de 3,893.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.57 metros con propiedad de JESÚS CABALLERO;

Al Sur: en 18.70 metros con Escuela Primaria Nicanor González;

Al Este: en dos medidas 84.00 y 114.00m con Plácido Patricio Sánchez;

Al Oeste: en dos medidas: 114.00 con MARCELINO RAMOS y 91.00, con JESÚS CABALLERO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Asimismo, notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a los colindantes JESÚS CABALLERO, Escuela Primaria Nicanor González, PLACIDO PATRICIO SÁNCHEZ y MARCELINO RAMOS, todos con domicilios conocidos en el kilómetro 15, de la carretera Villahermosa-Reforma, a la altura de la ranchería río viejo, centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que se les notifique lo anterior, presenten los títulos o documentos justificativos de su posesión para así acreditarlos, hagan valer los derechos que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil vigente.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo termino señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a sus nombres, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtiran sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 128 fracción III, en correlación con el numeral 136 del código antes mencionado.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Respecto a lo que solicita la promovente que se de vista al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, para que informe si el predio motivo de estas diligencias es un bien propiedad del municipio, sin embargo, dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles y 1318 del Código Civil Ordenamiento Legales en vigor del Estado, las presentes diligencias se tramitan en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sin que establezcan que se tenga que dar vista o pedir Informe al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de que se trate, sino que solo se exige el Certificado de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin que tenga que exigirse el cumplimiento de más requisitos que los estrictamente contemplados en la Ley, por lo que se considera innecesaria su solicitud.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle cinco de mayo número 433, colonia centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los CC. Abogados MARIA DEL CARMEN SOLIS ARMENGOL y/o L.C.P., GUADALUPE DE LA CRUZ VILLAMIL.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ VALENCIA, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA HAYDÉ YOLANDA ASCENCIO CALCANEO, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.

No.- 6974

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente **106/2017**, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **ANDREA CARRILLO MONTEJO** radicándose la causa bajo el número **106/2017**, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha **treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete**, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (31) TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **Andrea Carrillo Montejo**, con su escrito y anexos, consistente en: Original del Acta de Divorcio numero 00024 con fecha de registro 02 de septiembre de 1987, a nombre de Esteban López Domínguez y Andrea Carrillo Montejo, Original de Certificado de No propiedad de fecha 19 de mayo de dos mil dieciséis, a nombre de Andrea Carrillo Montejo; Original de comprobante con fecha de certificación seis de enero de 2017; Original de la manifestación Catastral única a nombre de Andrea Carrillo Montejo, de fecha catorce de octubre de 2015; Constancia de posesión expedida por el Jefe de sector del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, a nombre de Andrea Carrillo Montejo; copia fotostática del plano a nombre de Andrea Carrillo Montejo; Original de Constancia de residencia de fecha tres de enero de dos mil dieciséis, a nombre de Andrea Carrillo Montejo, expedida por la jefa de sector del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; Original de la Constancia Catastral signada por el licenciado Alejandro Jerónimo Arellano, Subdirector de Catastro, a nombre de Andrea Carrillo Montejo, de fecha nueve de enero de 2017; Original del plano con ubicación en la calle 5 de mayo interior del municipio de Paraíso, Tabasco; Original de la escritura Pública numero 537 de fecha catorce de junio de 1979, a nombre de Esteban López Domínguez, basada en la fe del licenciado Jorge Pons y Carrillo; Copia fotostática simple de una cedula profesional; con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias De Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la calle 5 de mayo interior s/n de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie total 67.86 metros cuadrados, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: 6.72 metros con Elsa María Cruz Carrillo;

Al Sureste: 10.00 metros con hermanos Gabriel y Eddy López Carrillo;

Al Suroeste: 6.93 metros con Jesús Jiménez Valenzuela, y

Al Noroeste: 10.00 metros con Raúl Izquierdo Avalos.

SEGUNDO. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por nuestro dispositivo legal 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, así como en los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado y de los diversos 457 fracciones VI y VII, 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número **106/2017**; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para la intervención que legalmente le corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat número ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo del Municipio de Comalcalco, Tabasco, del inicio de esta causa.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de ***diez días hábiles*** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la calle 5 de mayo interior s/n de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie total 67.87 metros cuadrados, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: 6.72 metros con Elsa María Cruz Carrillo;

Al Sureste: 10.00 metros con hermanos Gabriel y Eddy López Carrillo;

Al Suroeste: 6.93 metros con Jesús Jiménez Valenzuela, y

Al Noroeste: 10.00 metros con Raúl Izquierdo Avalos, motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como *"Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco"*, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

OCTAVO. De igual forma téngase a la promovente señalando como colindantes a los ciudadanos Elsa Maria Cruz Carrillo.- Manzana 6 casa 5 colonia Lázaro Cárdenas de este municipio de Paraíso, Tabasco. Hermanos Gabriel y Eddy López Carrillo.- calle 5 de mayo interior s/n de este municipio de Paraíso, Tabasco; Jesús Jiménez Valenzuela, calle Lerdo de Tejada sin número entre la calle Hernández Carrillo y Nicolás Bravo, colonia centro, Paraíso, Tabasco; Raúl Izquierdo Avalos, calle Augusto Hernández Olive sin numero, Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir, toda clase de citas y notificaciones personales, el ubicado en la calle 5 de mayo numero 207 colonia centro de Paraíso, Tabasco, y autorizando para recibirlas a los licenciados ADALBERTO TEJEDA IZQUIERDO, MIREYA DEL CARMEN SUAREZ SOSA Y TERESITA DE LOS ANGELES ANGULO PÉREZ, nombrando a los dos primeros de los mencionados como abogados patronos, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Maria Isabel Torres Madrigal**, Jueza paz de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Cecilia Domínguez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (31) TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.

No.- 6975

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **333/2010**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LIVIA JANET RAMON HERNANDEZ, ENDOSATARIA EN PROCURACION DEL ING. LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ, ÚNICAMENTE EN CONTRA DE ISAÍAS GARCIA DE LOS SANTOS, EN RAZON DE QUE SE DESISTIÓ DE LA DEMANDA A FAVOR DE JOSE LUIS GARCIA VIDAL, EN FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos; el informe de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guarda la presente causa, y toda vez que ninguna de las partes hizo manifestación alguna en cuento a la vista ordenada en al punto primero del auto de fecha diecinueve de octubre y al punto único del proveído de fecha siete de octubre ambos del dos mil dieciséis; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo de conformidad con el articulo 1078 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Se tiene a la licenciada **NANCY LÓPEZ RAMOS, endosataria en procuración de la parte actora**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en lo establecido por los articulos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, saquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Lote quince de la manzana 26 zona 3 (tres) del poblado la Península de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 616.26 metros cuadrados, localizado al noreste: 50.60 metros con solar trece (13); al sureste: 12.36 metros con calle Enrique González Pedrero; al suroeste: 32.93 metros con solar 18 (dieciocho); 08.47 metros con solar 17 (diecisiete); 09.34 metros con solar 16 (dieciséis); noroeste 11.76 metros con calle Constitución, inscrito el 23 de junio del 2004, a folios del 4910-4911 duplicado 48, documento público número 1271, predio numero 45 051, folio 51, volumen 192. Que otorga el Registro Agrario Nacional a favor de Isaías García de los Santos. Con la siguiente nota de inscripción: H. Cárdenas, Tabasco, a 13 trece de julio de 2010, Dos Mil Diez.- EL EMBARGO JUDICIAL, contenido en la copia certificada presentado hoy a las 12:45 horas, fue inscrito bajo el número 1596 del libro general de entradas; a folios 8998 al 9001 del libro de duplicados volumen 54, quedando afectado por dicho EMBARGO el predio número 45, 051 a folios 51 del libro mayor volumen 192.- recibo número 02345627-02448262;

Al cual se le fijo un valor comercial tomando en cuenta el dictamen actualizado exhibido por el perito de la parte actora **Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELÁEZ**, por la cantidad de **$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, así como el dictamen actualizado exhibido por el perito de la parte demandada **Ingeniero OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, por la cantidad de **$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé el artículo 1257 del Código de Comercio reformado, se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de $490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo este el valor comercial total del inmueble que se saca a remate.**

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberan depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, ubicado en la calle Limón sin número, esquina con calle Naranjos, Colonia Infonavit Loma Bonita de esta Ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el articulo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad**, para lo que, expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a

cabo en este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**.

QUINTO. Se hace saber a las partes que el nuevo titular del Juzgado es el licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, en sustitución del licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, lo anterior de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de aplicación supletoria a la Materia Mercantil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

- - - - - AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRCAS.- - - - -

- - - LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No.- 6983

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 715/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ATILANO GONZALEZ TOSCA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a Atilano Gonzalez Tosca, con su escrito de cuenta y documentos descritos en la cuenta secretanal, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 4ta. Sección km8+500, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de:

Una superficie original de: 245.00 m2 (doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados) localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

Al Norte: (35.00) metros con Pascual Gutiérrez López;

al Sur: en (35.00) metros con José Morales Roy;

al Oeste: en (07.00) metros con Calle Principal Anacleto Canabal 4ta. Sección; y

al Este: (7.00) metros con Pascual Gutiérrez Lopez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **715/2016**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y a los colindantes: Pascual Gutiérrez López y José Morales Roy, quienes pueden ser notificados en su domicilio ubicado en la Ranchería Anacleto Cabal 4ta, Sección, del Municipio de Centro, Tabasco.

A quien se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifieste en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Como del escrito inicial de demanda se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado **OESTE** en (07.00) metros con Calle Principal de la ranchería "Anacleto Canabal" cuarta sección, de este municipio de Centro, es necesario darle vista del mismo al H. Ayuntamiento Constitucional de esta municipalidad; en consecuencia se requiere al promovente **Atilano González Tosca**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba un juego del escrito inicial de demanda y sus respectivos anexos, para hacer la notificación que procede al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal del procedimiento.

QUINTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhíbidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mateo Hernández 339 – altos, de la colonia José María Pino Suárez de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme conjunta o separadamente a los CC. Licenciados José Cervantes Quevedo, Jose Luis Lopez Figueroa, Carlos Alexis Denis Gallegos así como a los pasantes de derecho Miguel Ángel Juárez Vasquez y Eva Cervantes Quevedo, autorización que se le tiene por hecha, designando al primero de lo nombrados, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ABOGADO PATRONO, autorización que se le tiene por hecha ya que su cédula se encuentra registrada en el Libro de registro de cédulas profesionales.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA **LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO.

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO

No.- 6990

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 212/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada JAZMÍN VALDEZ CAMARA, endosataria en procuración de MARÍA ISABEL GARCÍA DÍAZ; en contra de RAMONA JESÚS RODRÍGUEZ, con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la licenciada **JAZMÍN VALDEZ CÁMARA**, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia certificada del acta de matrimonio número 00748, foja 148 del libro 0003 de la Oficialía 01 del Registro Civil del Municipio de Centro, Tabasco, a nombre de los ciudadanos ARNALDO GARCÍA VALLADARES y RAMONA JESÚS RODRÍGUEZ, expedida con folio 4377802 por la Jefa del Archivo General del Registro Civil, licenciada BLANCA ESTELA GARCÍA CASTILLO; con la cual viene a acreditar la parte alicuota que le corresponde a la demandada RAMONA JESÚS RODRÍGUEZ, del vehículo embargado en autos, toda vez que se encuentran casados por el régimen de sociedad conyugal, mismas que se agrega a los presentes autos para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Tomando en cuenta que el perito valuador de la actora presentó su avalúo correspondiente, y toda vez que el mismo no fue objetado por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho para objetarlo, por lo que se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**-perito valuador designado por la parte ejecutante-, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avaluo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

TERCERO: Atento a lo anterior, y como lo solicita la ocursante, con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, **la parte alicuota** que le corresponde a la demandada RAMONA JESÚS RODRÍGUEZ del bien mueble sujeto a ejecución en autos, y que a continuación se describe:

"Vehículo MARCA CHEVROLET, LÍNEA AVEO, MODELO 2014, COLOR PLATA BRILLANTE, CUATRO PUERTAS,, NÚMERO DE PLACAS WSE-6492 DEL ESTADO DE TABASCO, CUATRO CILINDROS, CAPACIDAD CINCO PASAJEROS, NÚMERO DE SERIE 3G1TA5AF6EL104179"

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponden a la parte alicuota, siendo postura legal para el remate de dicho mueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial, lo anterior de conformidad con el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO: Como en este asunto se rematará un bien mueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por Dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio, debiendo mediar, entre la primera y la segunda publicación, un lapso de tres días por tratarse de bienes muebles, asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por duplicado los edictos y avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA A.

No.- 6972

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 125/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN RAMOS ALEJANDRO y JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, Apoderados de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL), en contra de CELIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, acreditada y JORGE ALFREDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, obligado solidario, ***con fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis y trece de enero de dos mil diecisiete,*** se dictaron dos autos que copiados a la letra se leen:

"...Auto de fecha 13 de enero de 2017..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. *Se reciben los oficios de cuenta, signados por la licenciada ANISOL SUÁREZ JENER, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Ramo Civil del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas, mediante el cual devuelve sin diligenciar y debidamente diligenciados los* ***exhortos 254/2016 y 00116/2016*** *deducido de esta causa, mismo que se agregan a los presentes autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDO. *Presente la licenciada MARÍA DEL CÁRMEN RAMÓN ALEJANDRO, APODERADA DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL), con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve los oficios números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 y dos edictos todos originales por las razones que expone en su escrito de cuenta, los cuales se agregan a autos sin efecto legal alguno.*

como lo solicita en su ocurso que se provee se señala nuevamente las ***NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE,*** *para que tenga* ***verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,*** *en los términos ordenados en el auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.*

TERCERO. *Acorde a lo anterior, en cuanto a lo que solicita MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ALEJANDRO, apoderada legal de la parte actora, respecto que se expidan los edictos, exhorto y oficios para preparación del remate, dígase que se esté atenta al punto que antecede.*

NOTIFÍQUESE ***PERSONALMENTE Y*** *CÚMPLASE.*

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ***GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL,*** *Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, ante la licenciada*

MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, *Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."*
Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Auto de fecha 22 de Noviembre de 2016..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto en autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. *Por presente la licenciada* ***MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ALEJANDRO,*** *Apoderada Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, de conformidad con los artículo 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede al remate del bien inmueble embargado únicamente con el avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDO. *En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, sáquese a pública subasta en* ***PRIMERA ALMONEDA*** *y al mejor postor el siguiente bien inmueble propiedad de la demandada* ***CELIA LÓPEZ RODRÍGUEZ,*** *que se describe a continuación:*

Predio rustico denominada "Monte Carmelo", ubicado en el municipio de Solosuchiapa, Chiapas, (el predio rustico se localiza según datos de avaluó foja 150 de autos, en el kilómetro 117 de la Carretera Solosuchiapa-Tapilula- Poblado Ixhuatán que pertenece al municipio de Solosuchiapa, Chiapas, México), con una *superficie de 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas, ceros áreas y ceros centiáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pichucalco, Chiapas, en dos de febrero de dos mil cinco, bajo el número ocho, Sección cuarta, libro uno; a nombre de* ***Celia López Rodríguez.***

Inmueble al que se le fijó un Valor Comercial de $2,317,800.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del precio antes fijado.

TERCERO. *Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate; requisitos sin el cual no serán admitidos.*

CUARTO. *Con fundamento en lo previsto en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por* ***dos veces*** *dentro de* ***nueve días*** *en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los* ***edictos*** *y los* ***avisos*** *para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.*

QUINTO. *Se hace saber a las partes, así como a los postores y licitadores, que la subasta en* ***PRIMERA ALMONEDA*** *tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las* ***DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.***

SEXTO. *Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1701 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tuxtla, Gutiérrez Chiapas, para que este a su vez lo remita al Juez competente del municipio de Solosuchiapa, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado y de la Justicia, ordene a quien corresponde fijar avisos en los sitios de costumbre de esa demarcación en convocación de postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.*

SÉPTIMO. *De conformidad con el artículo 1054 del Código de Comercio en relación con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se hace saber a las partes que la nueva titular de este Juzgado, es la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, en sustitución de la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, para los efectos legales correspondientes.*

NOTIFÍQUESE ***PERSONALMENTE*** *Y CÚMPLASE.*

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ***GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL,*** *Jueza Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, Secretario Judicial de acuerdos que certifica y da fe...."*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ***POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS,*** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** ***AL DIA UNO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE,*** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Jaad

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 7003	**CONVOCATORIA: 002 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. DIF- TABASCO. Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria**.....	1
No.- 6996	**RESOLUCIÓN EXP. 11/2016**.....	3
No.- 6998	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00320/2014.....	4
No.- 6997	DIVORCIO NECESARIO EXP. 122/2015.....	5
No.- 7002	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1830/2014.....	6
No.- 7001	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 132/2017.....	7
No.- 7000	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 380/2016.....	8
No.- 6999	JUICIO ORD. CIVIL DE JUICIO CONCLUIDO EXP. 306/2014.....	9
No.- 6979	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 358/2016.....	13
No.- 6980	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 348/2016.....	14
No.- 6981	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 06/2017.....	15
No.- 6982	JUICIO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 570/2015.....	16
No.- 6984	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 503/2016.....	20
No.- 6985	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 782/2016.....	21
No.- 6973	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 735/2012.....	22
No.- 6974	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 106/2017.....	23
No.- 6975	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 333/2010.....	24
No.- 6983	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 715/2016.....	25
No.- 6990	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 212/2015.....	26
No.- 6972	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 125/2014.....	27
	INDICE.....	28
	ESCUDO.....	28

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.